

INFORME: le informo señor Juez que la parte demandante no aportó en debida forma los requisitos exigidos por el despacho mediante auto del 3 de junio de 2021. A despacho para proveer.

WILLIAM MOLINA ARANGO
Sustanciador.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante:	VANESSA RODRÍGUEZ MORENO
Demandado:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS
Radicado:	050014003010 2021-00519 00
Tema:	Rechaza demanda

En atención a la constancia que antecede, y advirtiendo que efectivamente no se aportaron en debida forma los requisitos exigidos, entre ellos no se aportó la conciliación como requisito de procedibilidad, y en su lugar, con el escrito de subsanación presentó solicitud medidas cautelares, como que tampoco aportó prueba de la remisión y copia de la subsanación a la parte pasiva cumpliendo los requisitos señalados en el auto inadmisorio tal como lo ordena el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020:

'En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.".

subrayas intencionales.

Del aparte de la norma transcrita, se exonera al demandante de la carga de remisión de la demanda, sus anexos y del auto inadmisorio, cuando se soliciten medidas cautelares previas o anticipatorias, lo que no se da en este caso, dado que se está solicitando una medida cautelar, que no fue presentada con la demanda sino con el escrito de cumplimiento de los requisitos que debía subsanar. En consecuencia y por no cumplir en debida forma lo exigido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por VANESSA RODRÍGUEZ MORENO, contra RAPIDO SANTARIA S.A.S., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, JOHAN DONADO PIEDRAHITA y MARIA YOLANDA CASTAÑO SUAREZ.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación en el programa de gestión judicial.

TERCERO: No hay lugar al retiro de la demanda, toda vez que misma y sus anexos se radicaron en forma digital.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

766bd436f3dd9a0bc1700e8c9ad54a0a8470baeaf0424594eaff97cc36d0ed7a

Documento generado en 18/06/2021 04:23:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>